

Fwd: poder Maria

del del mismo nombre nombre Niño <cristianfernando.juridico@gmail.com>

Mié 22/03/2023 16:19

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;chess.1622@gmail.com
<chess.1622@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **cristian niño** <cristianfernandonino@hotmail.com>

Date: mié, 22 mar 2023 a la(s) 15:27

Subject: poder Maria

To: <cristianfernando.juridico@gmail.com>

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER y RECURSO PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de abogado de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126, mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra del auto del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se impone una medida cautelar regulación provisional de visitas en los siguientes términos:

1. Según lo afirmado por mi representada informo que las menores hijas del demandante presentan inconformidad con el señor Andrés Peña, por motivos de la violencia infringida en mi representada por parte de este, y han generado maltrato psicológico en las menores, para lo cual solicito respetuosamente la atención de las menores con el fin de que sean valoradas por psicología por parte del ICBF, a fin de que se estudie la posibilidad de garantizar la factibilidad de la asignación de visitas del señor Peña.
2. Desde el 24 de noviembre de 2021 el señor Peña se separó de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, y desde esa fecha el demandante no responde económicamente por sus hijas, en algunas circunstancias ayuda para los gastos escolares; pero, para los gastos de manutención, servicios públicos, recreación y demás de sus dos hijas no hace el correspondiente pago de alimentos.
3. El demandante es Sub Intendente de la Policia Nacional, tiene unos ingresos que oscilan entre \$2.500.000 y \$3.000.000.

4. Mi representada desde que tuvo a su hija mayor se ha encargado de la crianza de sus dos hijas y no desarrolla ninguna actividad económica, no cuenta con ninguna profesión ni oficio. Por lo tanto, no cuenta con la capacidad económica para mantener a sus dos hijas.
5. Por lo anterior solicitara al proceso en escrito correspondiente amparo de pobreza.
6. El 02 de febrero del año 2022, la demandada solicito conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional, en donde las partes no llegaron a un acuerdo. Y tampoco fue fijada cuota alimentaria provisional. Documento que se anexa.

SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión adoptada el 06 de marzo de 2023 que impuso medida cautelar negando las visitas al demandante hasta el tanto no se evalué a sus hijas si no han sido afectadas por concepto de violencia intrafamiliar psicológica por parte de su señor padre, hacer la correspondiente visita de la defensoría de familia.
2. Solicito respetuosamente adicionar el auto determinando provisionalmente la fijación de una cuota alimentaria a favor de sus dos hijas MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILIA PEÑA CORDOBA. Quienes se encuentran bajo la custodia de su señora madre MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES y requieren para su manutención según lo afirmado por la demandada \$3.000.000. Por lo tanto, solicito decretar el embargo del 50% del salario del demandado ordenando oficiar a la Policía Nacional la retención de los dineros correspondientes.

Sírvase reconocerme personería jurídica al para los efectos y términos de este poder adjunto.

Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado para remisión de documentos: cristianfernandonino@hotmail.com

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER y RECURSO PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de abogado de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126, mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra del auto del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se impone una medida cautelar regulación provisional de visitas en los siguientes términos:

1. Según lo afirmado por mi representada informo que las menores hijas del demandante presentan inconformidad con el señor Andrés Peña, por motivos de la violencia infringida en mi representada por parte de este, y han generado maltrato psicológico en las menores, para lo cual solicito respetuosamente la atención de las menores con el fin de que sean valoradas por psicología por parte del ICBF, a fin de que se estudie la posibilidad de garantizar la factibilidad de la asignación de visitas del señor Peña.
2. Desde el 24 de noviembre de 2021 el señor Peña se separó de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, y desde esa fecha el demandante no responde económicamente por sus hijas, en algunas circunstancias ayuda para los gastos escolares; pero, para los gastos de manutención, servicios públicos, recreación y demás de sus dos hijas no hace el correspondiente pago de alimentos.
3. El demandante es Sub Intendente de la Policia Nacional, tiene unos ingresos que oscilan entre \$2.500.000 y \$3.000.000.

CNA CRISTIAN NIÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL. 3224126017
Correo: cristianfernandonino@hotmail.com

4. Mi representada desde que tuvo a su hija mayor se ha encargado de la crianza de sus dos hijas y no desarrolla ninguna actividad económica, no cuenta con ninguna profesión ni oficio. Por lo tanto, no cuenta con la capacidad económica para mantener a sus dos hijas.
5. Por lo anterior solicitara al proceso en escrito correspondiente amparo de pobreza.
6. El 02 de febrero del año 2022, la demandada solicito conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional, en donde las partes no llegaron a un acuerdo. Y tampoco fue fijada cuota alimentaria provisional. Documento que se anexa.

SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión adoptada el 06 de marzo de 2023 que impuso medida cautelar negando las visitas al demandante hasta el tanto no se evalué a sus hijas si no han sido afectadas por concepto de violencia intrafamiliar psicológica por parte de su señor padre, hacer la correspondiente visita de la defensoría de familia.
2. Solicito respetuosamente adicionar el auto determinando provisionalmente la fijación de una cuota alimentaria a favor de sus dos hijas MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILIA PEÑA CORDOBA. Quienes se encuentran bajo la custodia de su señora madre MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES y requieren para su manutención según lo afirmado por la demandada \$3.000.000. Por lo tanto, solicito decretar el embargo del 50% del salario del demandado ordenando oficiar a la Policía Nacional la retención de los dineros correspondientes.

Sírvase reconocerme personería jurídica al para los efectos y términos de este poder adjunto.

Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado para remisión de documentos: cristianfernandonino@hotmail.com

CNA CRISTIAN NIÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL 3224126017
Correo: cristianfernandonino@hotmail.com

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
UEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
S. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

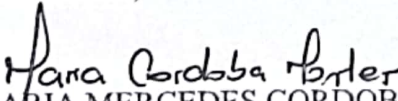
DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126 obrando como persona natural, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, para que me represente, actúe y lleve hasta su culminación proceso de disolución y liquidación de unión y sociedad patrimonial de hecho.

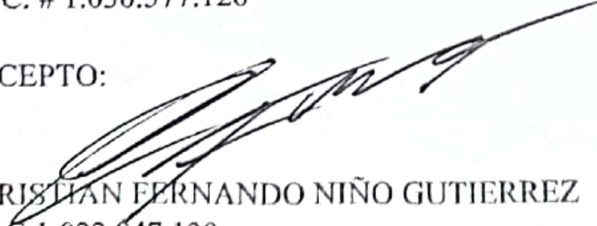
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente **PODER**, en especial para, presentar demanda de reconvenición, recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, licitar, sustituir, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado para los efectos y términos de este poder.

Atentamente,


MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES
C.C. # 1.030.577.126

ACEPTO:


CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ
C.C 1.022.947.139
T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado: cristianfernandonino@hotmail.com

REP
CO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.022.947.139**

NIÑO GUTIERREZ

APELLIDOS

CRISTIAN FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

13-DIC-1988

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68

O+

M

ESTATURA

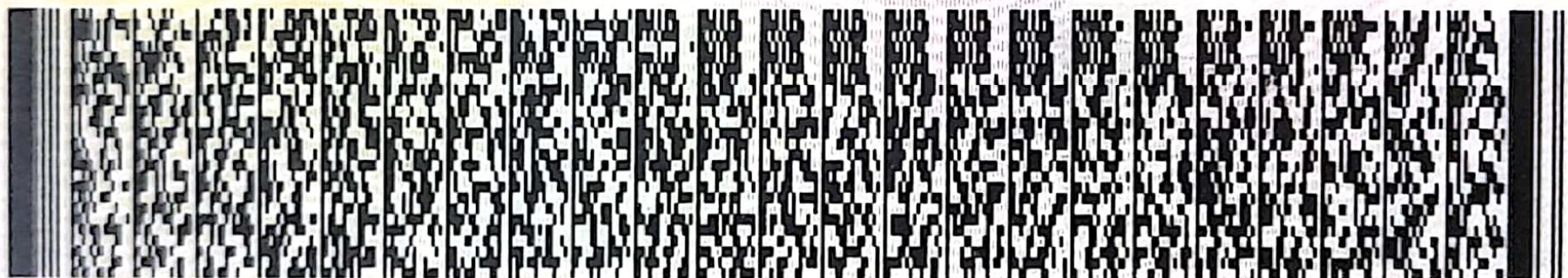
G.S. RH

SEXO

15-DIC-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00982878-M-1022947139-20180228

0059656806A 1

9903569703

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-71951

NOMBRES:

CRISTIAN FERNANDO

APELLIDOS:

NIÑO GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

16/06/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1022947139

FECHA DE EXPEDICION

04/07/2017

TARJETA N°

292501



POLICIA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Código: 11P-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1817606 REGISTRO No. 1817606

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., En Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de Febrero del año 2022, siendo las 08:25 horas compareció ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 585 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTE: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, ciudadana colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030577126 de Bogotá / dirección de notificación, Carrera 32 No 17 2°-15 L Soacha cel. 3138730800, edad 31. Fn-16/06/1990, ocupación independiente correo electrónico chess.1622@gmail.com Representada por la Doctora INGRID JOHANA VILLAMIL VERGAÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1122648178 expedida en la ciudad de Restrepo Meta, y portadora de la T.P. No. 329934 del Consejo Superior de la Judicatura. Cito a audiencia de conciliación. CONVOCADO: señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, mayor de edad, ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012335297 Cel. 3178958389 notificación: FN 28-08-1987, ocupación Policía Nacional correo electrónico abel.pena@correo.policia.gov.co Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza a lo cual manifiestan que Si es necesaria la presencia de su apoderado parte convocante para solucionar las diferencias surgidas en relación con:

La presente audiencia de conciliación de conformidad con los partes están de acuerdo y es bajo su voluntad para que se celebre de forma PRESENCIAL y/o MIXTA, teniendo en cuenta la directrices de la Procuraduría que emite el C.S.J., de las da a conocer el Decreto 808 de 2020, Acuerdo PCJLA20-11847 del 06/09/20. En el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el COVID-19, medidas transitorias para el acceso a las justicias a través de medios virtuales y asistido en los procesos judiciales.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Doctora INGRID JOHANA VILLAMIL VERGAÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1122648178 e, y portadora de la T.P. No. 329934 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, en los términos y para el poder conferido Artículo 77 y 78 del CGP.

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., EL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, FUE PRESENTADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO POR LA SEÑORA MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, EN MATERIA DE FAMILIA, DONDE SOLICITA SE CONVOQUE AL SEÑOR ABEL ANDRES PEÑA TORRES, CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO DE REGULAR CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y DEMÁS ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE SUS HIJAS: MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILA PEÑA CORDOBA.

PRETENSIONES

EL CONVOCANTE SEÑORA MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, SOLICITA:

- 1 SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO REGULAR DE LA CUOTA ALIMENTARIA.
- 2 SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO EL RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR- EDUCACION.
- 3 SE REGULE CUSTODIA.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día 02 de Febrero de 2022, a las 08:25 horas. Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, ciudadana colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030577126 de Bogotá / dirección de notificación, Carrera 32 No 17 2°-15 L Soacha cel. 3138730800, edad 31. Fn-16/06/1990, ocupación independiente correo electrónico chess.1622@gmail.com

PARTE CONVOCADA: ABEL ANDRES PEÑA TORRES, mayor de edad, ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012335297 Cel. 3178958389 notificación: FN 28-08-1987, ocupación Policía Nacional correo electrónico abel.pena@correo.policia.gov.co

Se invita a las partes:

- Tratarse con respeto. No agredirse de ninguna forma.
- Adicionalmente las partes se comprometen a:
 - Construir una comunicación puntual y respetuosa evitando todo tipo de agresión y buscando que esta sea asertiva de manera que permita resolver sus diferencias y conflictos.
 - Respetar las normas de convivencia ciudadana en cada uno de los roles lo cual no afecte la convivencia entre todos los miembros de la sociedad.
 - Se les orienta a las partes que se abstengan de involucrar en sus conflictos a terceros, (familiares, amigos, vecinos etc).
 - No expresarse en términos insultados al respecto hacia la otra persona, no dañar la imagen de cada uno frente a la comunidad.
 - Se le orienta a las partes para que de ser necesario, se busque apoyo terapéutico a través de su servicio de atención en salud respecto de la orientación en el control de impulsos, comunicación asertiva y pautas de crianza.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Dada en Bogotá, a los 02 días del mes de Febrero del año 2022

Firma de las partes que intervienen.

Maria Mercedes Cordoba Montes
Sra. MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES
CC. 1.030.577.126

Abel Andres Peña Torres
Sr. ABEL ANDRES PEÑA TORRES
CC. 1012335297

Dra. INGRID JOHANA VILLAMIL VERGAÑO
CC. 1122648178
TP. 329934
Firma del conciliador

YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 75.288.296 DE Bogotá
T.P. No. 201295 DEL C.S.J.
CODIGO DE CONCILIADOR No. 32200003

CASO No. GRADO. M-4800-21